



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 593-2018-MDLO

Los Olivos, 17 de setiembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El expediente N° 269-2018, presentado por **CARLOS CHRISTIAM SALVATIERRA EGOAVIL** y **NATALY ESPINOZA NAVARRETE** y el acta de ratificación en Audiencia Única, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme al Artículo 2° de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley, los cónyuges que después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión, mediante el trámite de separación convencional y divorcio ulterior, en las municipalidades acreditadas por el Ministerio de Justicia.

Que, de acuerdo al Artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29227, es competente para realizar el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, el Alcalde distrital de la Municipalidad acreditada del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 150-2015-JUS/DGJC y Registro N° 174, la Dirección General de Justicia y Cultos, autoriza y acredita a la Municipalidad Distrital de Los Olivos a llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior con vigencia de cinco años;

Que el numeral 27.11 de la Ordenanza 456-CDLO, establece que Secretaría General, es un órgano de apoyo, que tiene como función "Conducir y supervisar el adecuado funcionamiento del servicio de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a la normatividad vigente";

Que, mediante el expediente N° 269-2018 de fecha 4 de setiembre de 2018, los cónyuges **CARLOS CHRISTIAM SALVATIERRA EGOAVIL** y **NATALY ESPINOZA NAVARRETE**, solicitan el inicio del procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para lo cual adjuntan el Acta de Matrimonio celebrado en la Municipalidad de Los Olivos, declaración jurada del último domicilio conyugal, declaración jurada de no tener hijos menores de edad ni mayores de edad con incapacidad, declaración jurada de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, cumpliendo con los requisitos contemplados en la Ley N° 29227 y su Reglamento y el pago de la tasa de acuerdo al TUPA;

Que, estando a lo presentado y conforme al principio de presunción de veracidad, con el visto del abogado designado por la entidad, en Audiencia Única realizada el 14 de setiembre del presente año, los cónyuges señalados en el párrafo precedente, han manifestado en Acta, su voluntad de ratificarse en su solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; correspondiendo a la entidad declarar su Separación Convencional y disponer que al término de dos (2) meses, a pedido de ambos o cualquiera de las partes, se declare la disolución del vínculo matrimonial mediante Resolución de Alcaldía;

Estando a lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29227 y su Reglamento, con las facultades conferidas en el Artículo 20° inciso 6 la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

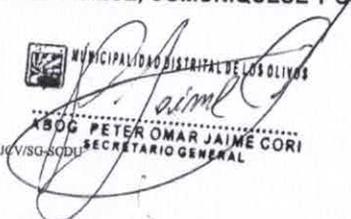
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **SEPARACION CONVENCIONAL** de los cónyuges **CARLOS CHRISTIAM SALVATIERRA EGOAVIL** y **NATALY ESPINOZA NAVARRETE**, conforme a los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a los dos (2) meses de notificada la presente a través de Secretaría General, ambos o cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la Disolución del Vínculo Matrimonial.

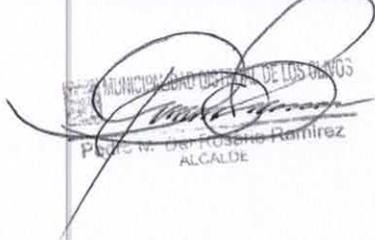
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE





ABOG. PETER OMAR JAIME CORI
 SECRETARIO GENERAL





Peter W. del Pozo Ramirez
 ALCALDE